

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. PROCESO LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTES GERARDINO MARTINEZ y ALBERTINA**  
**MARTÍNEZ CAMACHO**  
**RADICACIÓN 253863184001202100626**

### 1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal conformada por los cónyuges separados de bienes GERARDINO MARTÍNEZ y ALBERTINA MARTÍNEZ CAMACHO, una vez atendido el requerimiento ordenado en auto anterior, respecto de allegar certificación de la Oficina de Planeación sobre la procedencia de la división de inmuebles de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.

### 2. ANTECEDENTES

#### 2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el 23 de noviembre de 2021, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida, DE COMÚN ACUERDO, por los señores GERARDINO MARTÍNEZ y ALBERTINA MARTÍNEZ CAMACHO, a través de su apoderado judicial y allí mismo ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que acudieran a hacer valer sus créditos.

#### 2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el 2 de mayo de 2022, se recibieron las actas de inventario relacionando un (1) único bien inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal en liquidación.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### 3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos separados de bienes se compone de un (1) bien inmueble, denominado Saldo o resto del Lote 3 "La Trinidad", ubicado en la Vereda Zapata del municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 166-30347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado, verificando que se liquidó la sociedad conyugal, haciendo claridad que la cónyuge ALBERTINA MARTÍNEZ CAMACHO expresó su intención de renunciar a la totalidad de sus gananciales en favor de su cónyuge GERARDINO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MARTÍNEZ y se constituyó la correspondiente hijuela de gastos en favor de los señores ANA LETICIA MARTÍNEZ y ANA ALCIRA MARTÍNEZ.

Así, teniendo en cuenta la voluntad de las partes, el apoderado procedió a constituir la hijuela de quienes asumieron los gastos del proceso y del cónyuge GERARDINO MARTÍNEZ.

Confirmado que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores GERARDINO MARTÍNEZ y ALBERTINA MARTÍNEZ CAMACHO, procede la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

#### 4. DECISIÓN

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores GERARDINO MARTÍNEZ y ALBERTINA MARTÍNEZ CAMACHO, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores GERARDINO MARTÍNEZ y ALBERTINA MARTÍNEZ CAMACHO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79156435 y 52615683, presentado por su apoderado judicial.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción y protocolización del mencionado trabajo de partición y de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

del lugar en el folio de matrícula 166-30347 y Notaría Única del lugar. Expídanse los juegos de copias que se requieran.

**TERCERO:** **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**